

2^a 212-72

Alzaleys pueste de leganitos, y de otras s. Norberto.
en la que al mudez dificultos, respondio a arcedio, y don
rey de Aragon. asy los doctores mas respetables. La primera pa questa
suerte de los limites y de su. con muy amable manejo suplicando
al cesar no se fastanda mas esta villa de brentano en el dia
que en segundos de los limites quedaran señales y bautismos
de los limites. del dñs. del. Tambien que quede establecida
detras de los limites. La otra en las rues quedaran en el
camino de s. bernardino que tira se freguen en las cañadas
que me recomienda agradar aquellas entradas, que es mejor abier
to lo que grande que se
quedara en el camino con el grande embrollo de los
cotos. Y demas de lo q se figura en su memoria
mayor. que quede q esten en leganitos entorno abundancia
con v. s. Baz y adyacentes y el dñs. Gilmonde la villa corriente
de lego pa que viene del alto de Junta al termen del dñs
que se hacen poyos como sera franco sacado si seda
a qulllos llamaria y se hara en escala frente de lege
novo. Y para que este peligro el Consig. tiene man
dad que en aquella aldea q no se fregue poyos ni no
se queden mas de los poyos. Anse q sin darse q se bale
se trata de q q se celebre q no se fregue para q
no destroza villa q fadiga tan necesidad tiene de q no
traga temor de fieros y con en que se pase o cumpla eelle
infinidad de gente de los lugares de su proximidad q no pueden
q no se quedan en los campos estrechos y pocos salvo
q no se cumpla dñs. A 19 de enero de 1624

10

Alcaldes de la villa de San Gonzalo de la villa de
San Gonzalo dio petición ante V.T. suplicandole dícto
Gobernador y presidente de tierra que tiene Entrelos-
caminos de San Norberto y Seguritos - San a
y Bernartino para Hacer enella Empajar
y cerrar para el conseruo de ganado - V.S. lo que
hizo al sujeto mandado efectos y lo que se sabe
y viendo lo visto informar a la villa
que con suerte y se pagase y se le pague
por el tanto de que no obedece la dicha
transformación de dona Catalina muñoz
y tal fin le subieron en el mayorazgo del
señor Alonso muñoz a quien paga de
perpetuo en cada año quatro días
cuatro gallinas - por la qual V.T. dícto
a demandar el dicho sujeto de obediencia
y manda que se le de la villa de Saliz
que tiene piedra y ferro la dicha tierra
y que se le de la villa de Saliz

*A lo que pude juzgar, fueron 8. Noches
que por allí cumplió su estancia en la
ciudad de Madrid, y en la que pagó
seis libras en un mes de hospedaje.
En el tiempo que quedó en la ciudad
de Madrid, se le debieron haber
pagado seis días, con los que
se cumplió su estancia en la
ciudad de Madrid, y en la que
se le debieron pagar seis días.
En el tiempo que quedó en la
ciudad de Madrid, se le debieron haber
pagado seis días, con los que
se cumplió su estancia en la
ciudad de Madrid, y en la que
se le debieron pagar seis días.
En el tiempo que quedó en la
ciudad de Madrid, se le debieron haber
pagado seis días, con los que
se cumplió su estancia en la
ciudad de Madrid, y en la que
se le debieron pagar seis días.
En el tiempo que quedó en la
ciudad de Madrid, se le debieron haber
pagado seis días, con los que
se cumplió su estancia en la
ciudad de Madrid, y en la que
se le debieron pagar seis días.
En el tiempo que quedó en la
ciudad de Madrid, se le debieron haber
pagado seis días, con los que
se cumplió su estancia en la
ciudad de Madrid, y en la que
se le debieron pagar seis días.
En el tiempo que quedó en la
ciudad de Madrid, se le debieron haber
pagado seis días, con los que
se cumplió su estancia en la
ciudad de Madrid, y en la que
se le debieron pagar seis días.
En el tiempo que quedó en la
ciudad de Madrid, se le debieron haber
pagado seis días, con los que
se cumplió su estancia en la
ciudad de Madrid, y en la que
se le debieron pagar seis días.
En el tiempo que quedó en la
ciudad de Madrid, se le debieron haber
pagado seis días, con los que
se cumplió su estancia en la
ciudad de Madrid, y en la que
se le debieron pagar seis días.*

En la villa de Madrid a uys regnos de diez años de
henry demiu 988 y en los quales años ansemy
el obispo de Segos y a su servicio. Francisco
come labrador 880 de Madrid en aquella villa que
llamó don segos que es de la villa de Segovia
que dava. lo podes tam xlo. libra bastante sufficiente
y abundante segun que se la tiene y mas sucede
que deve tales y de dichos se requiere y son de
la alcaldia de alcaldia procurador de los reales
concejos. especialmente para que se oigan
renombradas yueda parecer ante los señores del dear
concejo. y ante los juzgios y tribunales que deuen
y se defienda en el y leyo y causa que conozca
esta chancery. dem. sobre homarre y en el año de
que tiene en el concejo no destanbar nardino y del leganito que
del mayor de dona catalina muvió y en el año de los autos nro.

Generalmente para en todos sus pleitos y causas, y negocios, mudos, y por mover,
asis ciuiles como criminales, quantos el tiene, y espera auer, y tener, con qualesquier
personas, y las tales personas cōtra el en qualquier manera: Assi en demádado como
en defendiendo. Y para q pueda parecer, y parezca en juzgio, y fuera del, ante todos,
y qualesquier jueces, y justicias Eclesiasticas, y seglares de los Reynos, y señorios de su
Magestad, yante ellos, y qualequier dellos, hazer qualesquier demandas, pedimiétos,
requerimétos, protestaciones, citaciones, emplazamientos, y negar los de encótrario
puestos, y en prueua presentar testigos, escrituras, y prouanças, y otra qualquier mane
ra de prueua, y cōtradezir las de en contrario, rachar testigos, recusar jueces, escriuanos
y letrados, apartarse dellos en qualquier estado de pleito, y pedir execuciō, y jurar las
prouisiones, vetas, y remates de bienes, y tomar la possessiō dilos, y en su anima hazer
qualesquier juramētos de calumnia, y decisorio, y de verdad, dezir, y verlos hazer a las
otras partes, y pedir publicaciō en los dichos pleitos, y cōcluyrlos, y pedir, y oyrsen
tēcias, o sentencias interlocutorias, y disintiūas, y cōsentir en las q por el se dieren, y
apelarē, y suplicar de las de en contrario, y seguir la tal apelaciō, y suplicaciō, dōde cō
derecho se deua seguir, y dar quiē las siga, y para pedir costas, jurarlas, y recibir, y dar
cartas de pago, y dellas hazer sobre ello todos los otros autos y diligēcias judiciales, y
extrajudiciales, que conuengan, y menester sean de se hazer, y q el mismo haria, y ha
zer podria presente siendo con poder jurar, y sustituir con relevacion de costas, y ob
ligacion de su persona, y bienes en forma: Que para auer por firme lo que asi en su
nombre hiziere, especial, y expresamente obligo, y otorgo assi.

Salgado. y fuix y documentada. y edes demurcia estantes.
en esto y perello sonyse quenos usos primaria
monumento en este. y pasarto. fale
testigo p' de murcia. Ansemy
Luis fan de Sivac

Pedro Martínez

Ramón González

1623

1599
Ayuntamiento de Madrid

Domingo Ortelano

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid